



**JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**  
**ABOGADO**

162

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

2020-10-14 10:00

OF. EJEC. M. P. L. BOGOTÁ

0-62  
letra  
5953-65-1  
CUBA  
F-2

REFERENCIA: PROCESO No. 062-2013-01308  
EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONIUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA. P.H.  
DEMANDADO: ERNESTO VIVAS RUEDA (Q.F.P.D.)

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, obrando en representación de la parte demandante, me dirijo al Señor Juez para manifestarle que, dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el inciso segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2020 y notificado por estado el 15 de octubre de 2020.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020 el señor juez realiza la siguiente afirmación: "Previo a resolver sobre el reconocimiento de apoderado, deberá acreditarse en debida forma la calidad de administradora aludida por PAC LTDA y la representación legal en cabeza de BLANCA ROCIO VELASCO CASTILLO"

No se logra entender la salvedad hecha por el señor juez respecto a "Previo a resolver sobre el reconocimiento de apoderado" porque el suscrito está reconocido desde el auto de fecha 29 de octubre de 2013, actuando tanto en la demanda principal y en la acumulada mediante auto del 26 de septiembre de 2016. Además, que informa la representante legal de la copropiedad que no ha otorgado poder a abogado diferente al suscrito.

En el expediente reposa el certificado de la representación legal de la administradora o representante legal EMPRESA PAC LTDA., desde cuando se radicó la demanda acumulada se anexo dicho documento.

Por las anteriores razones no se logra entender a qué se refiere sobre el reconocimiento de apoderado o a qué actuación en concreto no me han reconocido poder.

**PETICIÓN**

Por las razones anotadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez, se aclare o reforme omitiendo el inciso segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2020.

Del Señor Juez,

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA  
C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila  
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.  
Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215  
Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá  
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com  
Celular 310 867 70 67

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. Bogotá.  
Celular 310 867 70 67  
Correo electrónico: james.abogado.12@gmil.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 23 OCT 2020 se fija el presente traslado  
confeccionado en el art. 310 del  
CLL y vence el 28 OCT 2020 a partir del 26 OCT 2020

Secretaria.

↑

**RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad. 062-2013-01308**

JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA <james.abogado.12@gmail.com>

Vie 16/10/2020 9:57 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (548 KB)

RECUR. REPOS. AUTO. Rad. 062-2013-01308.pdf;

Buenos días

Señor Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Radicado No. 062-2013-01308

Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA. P. H.

Demandado: ERNESTO VIVAS RUEDA (Q.E.P.D.)

Motivo: Recurso de reposición

James René Velásquez Polanía, en mi calidad de apoderado del demandante mediante memorial adjunto radico recurso de reposición

Por favor confirmar recibido

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila

T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215

Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá

Correo electrónico: [james.abogado.12@gmail.com](mailto:james.abogado.12@gmail.com)

Celular 310 867 70 67

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**

91  
72658 22-OCT-20 8:55  
Hare 7F  
Otraos.  
607-7-001,

oficinas  
75/10

Señora:

JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Recurso de Rep.

E.

S.

D.

JOIA.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANADINA S.A. contra HAYDÉE CECILIA MONTERO ACOSTA No. 2017-1451

WILLIAM ALONSO CELIS LEAL, obrando como apoderado de la parte demandada, en tiempo acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra la providencia que terminó el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y en su lugar se disponga la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El sustento de los presentes recursos ordinarios, estriban en que mi poderdante, suscribió contrato de leasing vehicular por un término de 72 meses, plazo que venció el pasado 10 de marzo y contrario sensu a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, la demandada siempre estuvo al día y le exigían que para terminar el presente proceso como el de restitución iniciado en el Juzgado 19 Civil Municipal, le exigían firmar sendos contratos de transacción y un nuevo pagaré, a lo que mi mandante nunca estuvo de acuerdo.

Es de apuntar que el mismo banco y su casa de cobranza, reconoce el buen comportamiento de pago y le recuerdan que el contrato de leasing vehicular termina el 10 de marzo de la presente anualidad y le solicitan cumplir con ciertos requisitos para hacer el traspaso del vehículo ante las oficinas de tránsito, según se evidencia en las dos comunicaciones que acompañó con el presente memorial.

**CFCARDONA ABOGADOS S.A.**

William Alonso Celis Leal  
Abogado

Como se puede evidenciar, la parte actora (entiéndase tanto el Banco Finandina como el apoderado) están obrando de mala fe, puesto que aunque reconocen que se encuentra al día y tienen un buen comportamiento de pago, solo le terminan los procesos si acepta, bajo coacción claro esta, firmar unos contratos de transacción abiertamente leoninos y un nuevo pagaré, y al no firmarse tales documentos los procesos continúan vigentes a pesar de haberse cumplido el plazo contractual y haber pagado la totalidad de las cuotas como lo reconoce ampliamente el apoderado del banco.

Es de indicar, que las setenta y dos (72) cuotas nunca fueron fijas, siempre variables, en donde el banco cobraba todo tipo de cosas hasta los honorarios del abogado, a pesar que siempre estuvo al día, ya que se empezó a pagar cuotas por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$484.063) y terminó pagando en la cuota setenta y dos (72) la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$672.000), con opción de compra estipulada en cero pesos.

Ahora bien, la parte demandante también esta incurriendo en abuso del derecho y abuso de posición dominante, conforme lo establece el EOSF, pues a pesar de estar al día en su obligación contractual, el banco tiene vigente dos (2) procesos, el que nos ocupa y el de restitución, cuando la obligación es una sola y el vínculo contractual también es uno solo, nótese que la notificación fue por conducta concluyente a través de argucias, pues firmó tal escrito muy seguramente antes que se librara mandamiento de pago,

Sea esta la oportunidad, para solicitar, a mi costa, se me expida copia auténtica de todo el expediente, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura, por cuanto el proceder del profesional del derecho, apoderado del banco es contrario a lo estipulado por el estatuto del abogado, petición que realicé de

**CFCARDONA ABOGADOS S.A.**  
**William Alonso Celis Leal**  
**Abogado**

idéntica manera ante el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad con respecto al proceso restitutorio.

Así las cosas, reitero mi solicitud respetuosa de reponer la providencia objeto de controversia, o en su lugar concederme el recurso de alzada en efecto suspensivo.

**NOTIFICACIONES**

Manifiesto a su despacho que recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, en la oficina de abogados ubicada en la calle 67 No. 4A-46 de esta ciudad; mi dirección electrónica es [williamcelis@cfcardona.com](mailto:williamcelis@cfcardona.com)

La señora **HAYDÉE CECILIA MONTERO ACOSTA** recibirá notificaciones en la en la calle 67 No. 4A-46 de esta ciudad; mi dirección electrónica [hmontero@cfcardona.com](mailto:hmontero@cfcardona.com)

**ANEXOS**

- 1. Poder para actuar
- 2. Contrato de Leasing No. 2100219637
- 3. Carta de Incomercio de fecha 6 de noviembre de 2019
- 4. Carta del Banco Finandina de fecha 25 de febrero de 2020
- 5. Pago de última cuota de fecha marzo 12 de 2020 por valor de \$672.000

De la señora Jueza, con todo respeto.



**WILLIAM ALONSO CELIS LEAL**  
C.C. 79°610.992 de Bogotá D.C.  
T.P. 102.594 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 23 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del Cel en la forma a partir del 26 OCT 2020 ; vence el 28 OCT 2020

la Secretaria.

Calle 67 No 4A-46, PBX (057) 2179299 Fax (057) 2551385  
E-mail [williamcelis@cfcardona.com](mailto:williamcelis@cfcardona.com) Web [www.cfcardona.com](http://www.cfcardona.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra HAYDÉE CECILIA MONTERO ACOSTA**  
**No. 2017-1451**


**HAYDÉE CECILIA MONTERO ACOSTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ALONSO CELIS LEAL**, quien también es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía número 79.610.992 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 102.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice todas las gestiones necesarias dentro del proceso de la referencia, en defensa de mis intereses.

Faculto a mi apoderado para transigir, recibir, contestar, conciliar, desistir y sustituir y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del señor juez, con todo respeto

  
**HAYDÉE CECILIA MONTERO ACOSTA**  
**C.C. 39.745.596 de Fontibón**

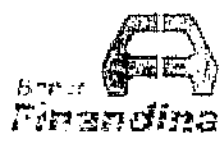
Acepto:

  
**WILLIAM ALONSO CELIS LEAL**  
**C.C. 79'610.992 de Bogotá**  
**T.P. 102.594 del C.S. de la J.**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
El anterior escrito dirigido al Juez Primero  
(1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Seenta y Cinzo de Bogotá por Haydee Cecilia Montero Acosta  
Quien se identificó con CC No. 39745596  
de Fontibón y T.P. No. \_\_\_\_\_  
Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime huella dactilar de su índice Parceño  
En constancia se firma en Bogotá, D.C.  
  
**20 OCT 2020**  
**NOTARIO SESENTA Y CINCO**  



SECCION I - CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO DE LEASING No. 2100219637

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

	A. EL LOCATARIO	B. EL BANCO
1.1 Nombre	HAYDEE CECILIA MONTERO ACOSTA	BANCO FINANDINA S.A.
1.2 Representante Legal o Apoderado		DEAN RICHARD WARENTES AVILES
1.3 Escritura Pública No.		791
1.4 Acta y Fecha		7 de Marzo de 1977 Notaria 1a de Bogotá
1.5 Dirección	CL 5 SUR NRO 78 Q 69 APT 501	CARRERA 19 No. 93A - 45
1.6 Teléfono	2104609	219 19 19
1.7 Domicilio y Residencia	BOGOTA D.C (Cund.)	BOGOTA

2. COMPONENTES DEL PAGO

2.1 Vr. Canon Ordinario	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$484,063.00)
2.2 Vr. Canon(es) Extraordinario(s) y Fecha(s) de Pago	CERO PESOS MONEDA LEGAL (\$0.00)
2.3 Vr. Opción de Adquisición	UN PESO MONEDA LEGAL (\$1.00)
2.4 Vr. Seguro Bien	
2.5 Vr. Seguro de vida	\$20,135.00
2.6 Vr. Seguro Desempleo o Incapacidad Total Temporal (Seguro de Protección Financiera)	\$26,446.00

3. OTRAS ESTIPULACIONES

3.1 Duración del contrato	72 MESES
3.2 Número de Cánones	72
3.3 Fecha de pago del Primer Canon	10-04-14
3.4 Día y Periodicidad en que se pagarán los Cánones Ordinarios	10 de Cada Mes
3.5 Fecha de Terminación del Contrato	10-03-20
3.6 Tipo de Tasa / Índice y Modalidad	Tasa Variable DTF+ 0.8154 puntos nominales M.V.
3.7 Tasa Efectiva Anual	14.5712 %
3.8 DTF de la Fecha de Desembolso	0,3246
3.9 Fecha del Desembolso	10-03-14
3.10 Ubicación del Equipo	El equipo se mantendrá en la ciudad de BOGOTÁ, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional.

4. BIEN OBJETO DEL CONTRATO

MARCA Y LINEA	RENAULT SANDERO	TIPO	AUTOMOVIL HATCH BACK
SERIE		PLACA	HTB-026
MOTOR	F710Q149979	CILINDRAJE	1598
CHASIS	9FBBSRADDEM978422	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	BLANCO ARTICA	MODELO	2,014

5. PROVEEDOR

Vendido por	CASA TORO AUTOMOTRIZ
NIT.	830004993-8
Dirección y teléfono	CR 15 NRO 99-23, 4466000

SECCION II - CLAUSULADO GENERAL

Entre los suscritos, BANCO FINANCIERA S.A., establecimiento de crédito domiciliado en la ciudad de Bogotá, constituido por Escritura Pública No. 791 del 7 de Marzo de 1.977, de la Notaría 10. de Bogotá, representada en este acto por su representante legal o apoderado, consignado en la primera hoja de este contrato denominada SECCION I - CONDICIONES PARTICULARES (en adelante CONDICIONES PARTICULARES), debidamente facultado(a), conforme se acredita con los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, o el poder respectivo, debidamente expedidos para el efecto, los cuales se anexas al presente, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL BANCO, de una parte; y por la otra, el Locatario, cuyos datos e identificación se encuentran consignados en las CONDICIONES PARTICULARES del presente contrato, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento financiero «LEASING», que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA - ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, las siguientes: 1) EL LOCATARIO manifestó al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de leasing sobre el bien que constituye el objeto de este contrato. 2) EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma, tanto el bien que desea tener para su uso, así como el fabricante o PROVEEDOR, declara que el bien que recibe en leasing ha sido escogido por él con todas y cada una de sus especificaciones y características de funcionamiento, con el propósito de obtener su uso productivo. 3) EL LOCATARIO conoce el estado del bien y los servicios que puede prestar, por tanto EL BANCO no se hace responsable por la idoneidad o características del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, como tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos del bien que lo afierte total o parcialmente, habida consideración de haber sido adquirido del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. 4) Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL BANCO ha procurado y adquirido el bien, para entregarlo su mera tenencia a EL LOCATARIO con el objeto de que éste lo explote económicamente en la República de Colombia, para los servicios que determine en desarrollo de su objeto social. 5) EL BANCO ha adquirido el bien al PROVEEDOR a que se hará referencia adelante, y es por lo tanto propietario del mismo. 6) EL LOCATARIO es quien obtiene y aporta los documentos requeridos para la matrícula inicial del bien materia de este contrato, por tanto es el responsable de efectuar este trámite ante las autoridades. SEGUNDA - NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING- y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de Comercio y Civil colombianos. En virtud del mismo, EL BANCO, ha entregado a EL LOCATARIO la mera tenencia del bien que se especifica en las CONDICIONES PARTICULARES, para que éste lo use y disfrute pagando un canon periódico durante el período de duración del contrato, y a su terminación proceda a restituirlo, o, si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de adquisición, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisarán. EL BANCO por éste medio entrega el bien en arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y éste por su parte acepta haberlo recibido a su entera satisfacción a título de leasing, obligándose a destinarlo para su uso y para la explotación de los servicios y de las actividades económicas comprendidas en su objeto social en la República de Colombia. Queda comprendido dentro del presente leasing cualquier mecanismo o pieza que se use accesoriamente en el bien arrendado o que en el futuro se le agregue o adicione. TERCERA - DE LA SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales o que hubiere lugar en ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL BANCO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores. CUARTA - BIEN OBJETO DEL CONTRATO, PROPIEDAD Y SU ENTREGA: El bien objeto de este contrato, descrito en las CONDICIONES PARTICULARES, fue vendido por la persona mencionada en la hoja denominada CONDICIONES PARTICULARES quien en lo sucesivo será EL PROVEEDOR. EL LOCATARIO declara que EL BANCO es propietario del bien objeto del presente contrato y que ha recibido la mera tenencia del mismo en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción. QUINTA - DESTINACION Y MANTENIMIENTO: El bien solamente será utilizado por EL LOCATARIO y por el personal a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El bien será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será establecido por EL PROVEEDOR, y EL LOCATARIO se obliga a celebrar con EL PROVEEDOR o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien. PARAGRAFO PRIMERO: Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del bien, y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se considerarán parte del bien y pasan a ser de propiedad del BANCO sin que EL LOCATARIO tenga derecho a compensación o indemnización por ese concepto. PARAGRAFO SEGUNDO: Es obligación del LOCATARIO efectuar la revisión técnica-mecánica del bien materia del presente contrato, en la periodicidad y condiciones que señalen las normas legales y reglamentarias, así como asumir el costo de las multas y sanciones que se impongan por su incumplimiento. SEXTA - DE LAS GARANTIAS: Todos los antecedentes consignados en este documento, EL LOCATARIO expresamente exonera al BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el bien o imposible su uso en forma parcial o total, así como por el cumplimiento o no de los requisitos legales para su matrícula inicial y para su importación en el caso de que el bien haya sido importado por terceros. EL LOCATARIO desde ya queda subrogado en los derechos del BANCO por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa del bien objeto del presente contrato, pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con el BANCO. A su turno EL BANCO autoriza a EL LOCATARIO a utilizar desde la fecha de firma de este contrato y mientras este subsista, los derechos tanto de la garantía que EL PROVEEDOR le otorgue, como los conferidos por la ley a los compradores. Tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos del BANCO. EL BANCO podrá exigir a EL LOCATARIO la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. SEPTIMA - USO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DEL BIEN: El bien objeto del presente contrato será utilizado por EL LOCATARIO, o las personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad. OCTAVA - DURACION DEL CONTRATO Y TERMINACION ANTICIPADA: La duración del presente contrato será la señalada en el numeral 3.1 de las CONDICIONES PARTICULARES de este documento, o el número de meses que resulte según la variación del costo financiero incluido dentro de los cánones durante la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de desembolso que se menciona en el numeral 3.0 de las CONDICIONES PARTICULARES. Salvo lo previsto en la cláusula decimosexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada. NOVENA - CÁNONES EXTRAORDINARIOS(S): EL LOCATARIO pagará en las oficinas del BANCO, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, el (los) valor(es) de canon(es) extraordinario(s) indicado(s) en el numeral 2.2 de las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, en la(s) fecha(s) allí señalada(s). ORDINARIOS: EL LOCATARIO pagará en las oficinas del BANCO, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, el valor establecido en el numeral 2.1 de las CONDICIONES PARTICULARES como canon ordinario, en el día y periodicidad indicado en el numeral 3.4 de las CONDICIONES PARTICULARES. El canon ordinario incluye el costo (financiero señalado en los numerales 3.5, 3.7 y 3.8 de las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato. Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de cotización certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso es la que se indica en el numeral 3.8 de las CONDICIONES PARTICULARES de este documento, se llegare a incrementar en cualquier época, EL BANCO ajustará el costo financiero aplicable al canon de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir del canon siguiente a la variación. De igual forma, EL BANCO podrá, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, EL BANCO reducirá el costo financiero aplicable a los cánones a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener el valor del canon fijo, la duración del contrato podrá variar según aumente o disminuya el costo financiero incluido en los cánones estipulados, o podrá variar el valor del canon final, según lo determine el Banco. En caso de aumento del costo financiero del contrato, se adicionará el término de duración en los cánones que sean necesarios para cancelar el saldo de la obligación. En caso de disminución del costo financiero, el término de duración podrá reducirse en el número de cánones, o el valor del último canon podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago del primer canon deberá hacerse en la fecha señalada en el numeral 3.3 de las CONDICIONES PARTICULARES. El simple retardo en el pago del canon periódico hará incurrir a EL LOCATARIO en mora, y otorga al BANCO el derecho a terminar por justa causa el contrato, y a exigir tanto la restitución del bien como la satisfacción de las otras prestaciones y sanciones que hubiere lugar. En caso de que la fecha de pago de los cánones corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, EL LOCATARIO acepta que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente, EL LOCATARIO manifiesta su conformidad con que los intereses que el traslado de fecha genera, serán asumidos por él y se verán reflejados al final del plazo pactado. En igual forma, EL LOCATARIO acepta el cobro de las fracciones de las primas de los seguros que se hayan causado en virtud de dicho traslado. PARAGRAFO TERCERO: La tolerancia del BANCO a recibir el pago de cánones vencidos no implica purga de la mora ni prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO derivadas de este contrato. PARAGRAFO CUARTO: El deterioro u obsolescencia del bien no es causa de disminución del canon periódico. PARAGRAFO QUINTO: La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cese temporal o definitivo del funcionamiento del bien objeto del contrato, por cualquier causa no imputable al BANCO. PARAGRAFO SEXTO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga al BANCO en desarrollo de este contrato, se imputará en el siguiente orden: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, gastos y costas a cargo suyo de acuerdo a lo estipulado en este contrato. 2) A las primas de seguros. 3) A intereses de mora y sanciones. 4) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, y 5) A la opción de compra. DECIMA - SEGUROS: EL LOCATARIO se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su terminación, en una Compañía de Seguros aceptada por EL BANCO, el bien materia de este contrato y hasta por la suma determinada en éste, estableciendo como ASEGURADO Y BENEFICIARIO del seguro al BANCO por los daños o perjuicios de funcionamiento que el bien objeto del contrato pueda ocasionar a terceros o a otras personas, con las cuales EL LOCATARIO tenga relación contractual, hasta por la suma determinada en este documento, en el entendido de que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros u otras personas con las cuales tuviese relación contractual por los daños que el bien pueda causar. Así mismo EL LOCATARIO y deudor(es) solidario(s) deberá(n) asegurar su vida en una Compañía de seguros aceptada previamente por EL BANCO, para asegurar el pago del presente contrato si llegare a morir o sufrir alguna incapacidad permanente; incluyendo como primer beneficiario al BANCO. De la misma forma, EL LOCATARIO se obliga a pagar periódicamente y en el mismo plazo estipulado para el pago de los cánones y seguros aquí pactados, el valor de las primas del seguro solicitado por EL LOCATARIO, de que trata el numeral 2.6 de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato, y cuyo tomador y beneficiario es EL BANCO. EL LOCATARIO podrá manifestar por escrito en cualquier tiempo, su deseo de no continuar con este seguro. El Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera), en caso de ser contratado, se registró por las Condiciones Particulares publicadas por EL BANCO. EL LOCATARIO se obliga a pagar cumplidamente las primas de seguros o renovaciones, debiendo acreditar su pago ante EL BANCO a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. Sin perjuicio de la obligación de pagar las primas en la forma que acaba de expresarse, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para EL BANCO para que por cuenta del LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones y/o pague los respectivos primas de seguros, con el fin de mantener vigentes los pólizas que cubren el bien o la responsabilidad civil referida. En caso de que EL BANCO pague por cuenta del LOCATARIO las primas de seguros, ésta se obliga a pagar a aquel, dentro de los dos (2) días siguientes, el importe de dichas primas pagadas por su cuenta y que en cualquier caso certifique el corredor de seguros respectivo. Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas por EL LOCATARIO en esta cláusula, EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la cláusula decimosexta. Ningún siniestro parcial ni total suspenderá, o interrumpirá las obligaciones a cargo del LOCATARIO, ni modificará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato. La circunstancia de que la Aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo del LOCATARIO por lo que, en tales casos, EL BANCO, podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total del bien.

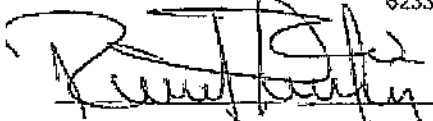
EL LOCATARIO manifiesta que ha sido informado de la facultad con que cuenta de contratar directamente los seguros con la aseguradora de su elección. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO se obliga a pagar al BANCO junto con cada canon, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que solicite a su favor, incluyendo pero sin limitarse a: Auto Flujos Financiera, Security Gap Financiera, Doble Vida, Auto Protección. Así mismo, EL LOCATARIO autoriza que el valor de las primas sea cargado a su obligación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO se obliga a pagar las sumas que por el(los) concepto(s) mencionado(s) en la presente cláusula acredite de igual forma haber pagado EL BANCO y hasta la cancelación total de su obligación, en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de su parte. Así mismo, EL LOCATARIO acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **DÉCIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL BANCO:** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL BANCO se obliga específicamente con EL LOCATARIO: 1.) A permitirle el uso y goce del bien materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima para el uso y goce del bien imputable al BANCO. 2.) A recibir en el lugar que indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato el bien materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL LOCATARIO, quien asumirá los gastos que demande la restitución. 3.) A permitirle ejercer la opción de adquisición del bien materia del contrato, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, y se diere cumplimiento a lo previsto en la cláusula décimo octava del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDA: PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL BIEN:** En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro del bien promovido por terceros, EL LOCATARIO se obliga a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, así: 1) Alegando que sólo tiene la mera tenencia del bien. 2) Informando que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio. 3) Aduciendo como prueba de su título proferido el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a diligencia o a la actuación correspondiente. En todo evento, EL LOCATARIO comunicará por escrito al BANCO, en forma inmediata, para que, si fuera el caso, éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. **DÉCIMO TERCERA - DETERIORO O PÉRDIDA DEL BIEN:** EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro del bien o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produzca aun cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida, total o parcial EL LOCATARIO deberá avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a opción del BANCO: 1) Reparar por su cuenta el bien y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que éste le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del bien o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del bien materia de este contrato. 2) Reemplazar el bien deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de prestación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, como en el cual opere la sujeción. 3) Pagar al BANCO el valor de los cánones de los periodos que aun faltan para terminar el contrato desde el momento en que ocurre el daño o la pérdida, más el de la opción de adquisición. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, EL BANCO acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora al BANCO a título de indemnización, se imputará por éste al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentren en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones, y si quedare un remanente, se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes. Cuando el daño del bien, total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, EL BANCO podrá ceder sus derechos contra éste a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración a cargo de éste último. **DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE INSPECCIÓN:** EL BANCO, se reserva el derecho de inspección al bien en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del mismo. Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre el bien y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO. **DÉCIMO QUINTA - TENENCIA EXCLUSIVA Y GESTIÓN:** Sin autorización expresa del BANCO, EL LOCATARIO no podrá otorgar la tenencia del bien a terceros, ni entregarlo a éstos para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aun en el caso de existir dicha autorización EL LOCATARIO seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario o el sustituto frente al BANCO de las obligaciones contraídas en este contrato. Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que EL LOCATARIO acepta desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por EL BANCO, se transferirá automáticamente la propiedad del bien objeto del mismo al cesionario del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales. **DÉCIMO SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: a) El mutuo consentimiento de las partes. b) El vencimiento del término de duración. c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. d) La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los LOCATARIOS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Terminación unilateral por justa causa: Especialmente, sin requerimiento privado o judicial, EL BANCO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones que le hubiera lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) El no pago oportuno del canon por un periodo o más. 2) Uso indebido del bien materia del contrato. 3) Si EL LOCATARIO gravare con cualquier clase de cargas o garantías el bien y, cuando este sea afectado por medidas cautelares por hechos extraños al BANCO. 4) Dar en bendición el bien a terceros y entregarlos para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o cederlo sin autorización previa y escrita del BANCO. 5) El concordato preventivo, la declaración de quiebra o el llamamiento o concurso de acreedores de EL LOCATARIO, o cualquier otro proceso concursal. 6) Cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato. 7) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o alguno de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor del BANCO. 8) La no actualización, por lo menos una vez, de la información suministrada para el análisis de riesgo, cuando exista alguna variación. 9) El no ejercicio de la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava del presente contrato. 10) La inclusión del LOCATARIO o alguno de los deudores solidarios en la Lista Clinton o Lista SDIF, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extraños (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que uno de las operaciones del LOCATARIO o de los deudores solidarios, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del LOCATARIO o los deudores solidarios por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. 11. La no presentación de la declaración y pago de los impuestos que gravan el bien objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Siempre que EL LOCATARIO haga entrega al BANCO del bien objeto del contrato, cualquiera sea la causa, EL LOCATARIO deberá ordenar una revisión general y avalúo del bien los cuales deberán efectuarse previa entrega del bien, en el lugar y condiciones que indique EL BANCO. Todos los costos que deban sufragarse para el cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, estarán a cargo de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se obliga durante la vigencia del contrato a enviar al BANCO, a más tardar dentro del mes siguiente a la última fecha establecida para el pago del impuesto del bien objeto del presente contrato, copia auténtica del recibo en que conste dicho pago y demás cargos que afecten el bien. Cuando por cualquier razón EL BANCO sea requerido para el pago de estos conceptos fiscales, podrá discrecionalmente hacerlo con cargo al presente contrato, los cuales serán descontados prioritariamente de los pagos efectuados por EL LOCATARIO. En caso que el contrato se encuentre finalizado o cancelado EL LOCATARIO se obliga a restituir tales sumas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su requerimiento. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. **PARÁGRAFO CUARTO:** A la terminación de este contrato por cualquier causa, salvo el vencimiento del término de duración del contrato, EL LOCATARIO se obliga a restituir el bien al BANCO en buen estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha terminación y a entregarlo en el lugar que EL BANCO indique. **DÉCIMO SEPTIMA: DERECHOS DEL LOCATARIO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL LOCATARIO haya cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrá una de las siguientes opciones: a) Devolver el bien a más tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del contrato, en el mismo buen estado de funcionamiento y conservación, a satisfacción del BANCO, y en el lugar que esta indique, b) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula décimo octava de este contrato. **DÉCIMO OCTAVA: OPCIÓN Y VALOR DE LA ADQUISICIÓN:** Si EL LOCATARIO decide ejercer la opción de adquisición, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al BANCO, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato como de la cualquiera otra suscrita entre las partes, de manera que pueda hacerse propietario del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales. Vencido este plazo sin que EL LOCATARIO haya realizado dicha manifestación expresa, se entenderá realizada de forma tácita con el solo hecho del pago de la opción de compra. En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá pagar la suma consignada en el numeral 2.3 de las CONDICIONES PARTICULARES, a más tardar en la fecha de pago del último canon, así como los costos o impuestos derivados de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma cancelada como depósito o anticipo por EL LOCATARIO se considera como un canon extraordinario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de que levala el artículo 20 de la Ley 6a. de 1992, que reformó el artículo 25B #1 del Estatuto Tributario, la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se obliga a presentar al BANCO, dentro del mes siguiente a la fecha de pago de la opción de adquisición del bien objeto de este contrato, los documentos necesarios para efectuar el traspaso del bien objeto de este contrato a su favor o a quien autorice. La no presentación de los documentos en el término aquí establecido, dará derecho al BANCO a tramitar directamente el traspaso al LOCATARIO sin su intervención, y a realizarlo a favor de persona indeterminada, o a solicitar la restitución del bien; cualquiera de ellas a elección y discreción del BANCO y sin que ello le genere obligación de ninguna naturaleza. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO expresamente faculta al BANCO para que en su nombre y representación suscriba el Formulario Único Nacional (FUI) y demás documentos exigidos por las autoridades de tránsito, con el fin de gestionar el traspaso del bien objeto del presente contrato a su favor, una vez ejercida la opción de compra en los términos aquí consignados. EL BANCO podrá discrecionalmente hacer o no uso de la facultad concedida, por tanto no asume ninguna obligación ni responsabilidad derivada de su no utilización. Sin perjuicio de lo aquí previsto, al momento de la firma de este documento, EL BANCO podrá exigir que EL LOCATARIO suscriba el Formulario Único Nacional (FUI) y demás documentos que posibiliten el traspaso del bien materia del presente contrato, una vez ejercida la opción de compra, y entregarlo al BANCO junto con un ejemplar de sus improntas, evento que en todo caso no obliga al BANCO a efectuar dicho trámite, ni libera al LOCATARIO de la obligación de realizarlo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO expresamente reconoce y acepta que al hacer ejercicio de la opción de compra prevista en esta cláusula, adquiere la condición jurídica de poseedor del bien materia del presente contrato, y mantendrá dicha condición hasta tanto se efectúe el traspaso del dominio a su favor o a quien autorice, ante las autoridades respectivas, luego de lo cual se acogerá la condición de propietario del mismo. En consecuencia, hasta tanto no se efectúe el registro de traspaso, el LOCATARIO se reputará como poseedor del mismo, y asumirá todas las consecuencias legales, tributarias, y de cualquier índole derivadas de esta condición. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO autoriza de forma irrevocable al BANCO para informar a las entidades públicas y privadas que considere necesaria, acerca de la condición de propietario o poseedor del bien, mediante la exhibición de este documento o de cualquier otro que EL BANCO considere pertinente. **DÉCIMO NOVENA: AJUSTE:** En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo de este contrato, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal u reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL BANCO se reserva el derecho de solicitar a un Juez de la República o a la autoridad que corresponda la revisión de las condiciones del presente contrato de tal forma que no pueda reajustar el valor de adquisición, así como las demás prestaciones económicas pactadas, en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas íntegras del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando las obligaciones económicas aquí contenidas en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. **VEGESIMAS: SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así: a) En caso de retardo en el pago del canon periódico EL LOCATARIO, pagará al BANCO, sin necesidad de requerimiento alguno, la suma que resulte de aplicar la base máxima moratoria vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de

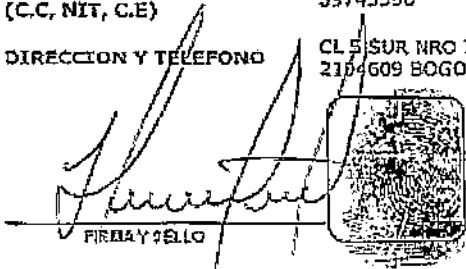
Colombia a título de pena, por cada día de retardo. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL LOCATARIO, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo y no altera el derecho del BANCO de declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula décimosexta. En consecuencia, EL BANCO podrá a su arbitrio demandar conjunta e separadamente de la obligación principal el pago de la pena. b) En caso de que EL BANCO dé por terminado unilateralmente el presente contrato por justa causa conforme a las disposiciones especiales de que trata el parágrafo 1 de la cláusula décimosexta, EL LOCATARIO pagará a título de indemnización de perjuicios, el valor correspondiente a (3) tres cánones, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagará los gastos que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. c) En caso de que EL BANCO asuma los costos de devolución del bien o el de las penas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquiera otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y este no proceda a su reembolso dentro de los cinco días, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. d) En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, gacitiva o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones, o el de cualquier otra prestación, EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes de pago para el proceso judicial de cobro y del 20% para el proceso judicial de restitución, calculadas estas últimas sobre el valor comercial del bien objeto de este contrato. Así mismo, EL LOCATARIO asumirá la tarifa del arancel judicial establecida en la ley para los procesos judiciales, y autoriza que sea descontada de los pagos realizados. e) Una vez adquirido el bien por parte del BANCO para entregarlo a EL LOCATARIO, de acuerdo a las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, éste último no podrá recusarse a recibir el bien. Si este fuera el caso, EL LOCATARIO pagará al BANCO a título de pena, una suma de dinero igual al 100% del valor del costo del bien y de todas las demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación del bien, o en su lugar a criterio del BANCO, exigir el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por cualquier causa EL LOCATARIO deba cancelar intereses moratorios, estos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL BANCO acepte la devolución anticipada del bien, EL LOCATARIO pagará a título de sanción al BANCO, una suma equivalente a la totalidad de los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO: El plazo estipulado en el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes, por lo tanto, EL BANCO no estará obligado a aceptar el pago anticipado del presente contrato cuando el saldo de los derechos económicos derivados del presente contrato de leasing ascienda a más de 800 SMMLV, o cuando existan varias obligaciones a favor del BANCO que acumuladas superen dicha cuantía, o cuando el saldo de los derechos económicos ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo y para esos casos, en el evento en que se acepta su pago con anticipación, EL LOCATARIO se obliga a reconocer y a pagar a favor del BANCO, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 2% al valor prepagado. PARÁGRAFO TERCERO: Podrá EL BANCO cobrar al LOCATARIO y este acepta pagar, los gastos en que haya incurrido EL BANCO en la originación y desarrollo de la financiación, tales como pero no limitados a: comisiones, incentivos, consultas a operadores de información, validaciones de datos, estrado del crédito, procesos de referenciación, visitas, costas de fondo, gastos administrativos y publicidad, los cuales se estiman en el 5% del valor prepagado. VIGÉSIMA SEGUNDA: RENDICIÓN A LOS REQUERIMIENTOS Y DEBECHO DE RETENCIÓN: EL LOCATARIO renuncia a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retardo e incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el bien sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiera cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por la ley éste pueda reclamar. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiera tener sobre el bien. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS: Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, dominio, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matriculación, registro, gravamen, enajenación del bien, o su aseguramiento, bodegaje y en general cualquiera otra erogación directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos, serán de cargo de EL LOCATARIO, en especial los gastos de traspaso del bien objeto de este contrato, una vez ejercida la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava, los cuales incluyen el pago de los impuestos, multas, honorarios y cualquier otra erogación derivada del trámite. EL LOCATARIO autoriza desde ya al BANCO a cargar en su cuenta dichos rubros, en caso de que EL BANCO discrecionalmente los hubiese pagado, los cuales serán cancelados en el término previsto para el pago de la opción de compra. En caso de que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado, EL BANCO enviará cuenta o comunicación de los pagos efectuados por EL LOCATARIO, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el respectivo pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas que devengarán intereses moratorios, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. PARÁGRAFO CUARTO: Todos los gastos y honorarios de abogado que se generen con ocasión de la atención de procesos judiciales, administrativos y arbitrales por parte del BANCO, derivados de accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho en que se vea involucrado el bien objeto del presente contrato, serán asumidos por EL LOCATARIO. Para este efecto EL LOCATARIO autoriza al BANCO para cargar dichas sumas y honorarios a su cuenta, los cuales serán descontados prioritariamente de los pagos efectuados por EL LOCATARIO. En caso de que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado, EL BANCO enviará cuenta de cobro a EL LOCATARIO, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el respectivo pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas que devengarán intereses moratorios, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. PARÁGRAFO QUINTO: Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de la autoridad correspondiente, EL BANCO debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas que devengarán intereses moratorios, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. PARÁGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se obliga a pagar los valores que EL BANCO establezca por concepto de gestión administrativa de recepción y envío de comprobandos de tránsito al LOCATARIO, así como por la gestión para el pago de los impuestos del vehículo objeto de este contrato, por parte del LOCATARIO, cuando esta obligación no se cumpla oportunamente por parte del LOCATARIO, cuyas tarifas serán comunicadas por EL BANCO por el medio que considere oportuno. VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el domicilio del BANCO indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones allí mismo señaladas. Si alguna de las partes cambiara de lugar para recibir notificaciones avisará por correo certificado a la otra, con 15 días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual, el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes. VIGÉSIMA QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones derivadas de él. VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIONES: En el evento que quedare algún espacio en blanco en este contrato EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para llenarlo. En particular esta autorización se otorga para completar los datos del valor de lo primo del seguro o endoso de la póliza de seguro sobre el bien dado en leasing; sobre los datos del bien entregado en leasing según las facturas, títulos de propiedad, etc.; para llenar lo referente al día en el cual se pagaran los cánones, la fecha de pago del primer canon y la determinación de los pagos, teniendo en cuenta para ello la modalidad pactada para el pago, anticipada o vencida y la fecha de desembolso efectuada por EL BANCO al PROVEEDOR. Igualmente, EL LOCATARIO autoriza en forma permanente al BANCO para que use, consulte e informe a cualquier central de riesgos que escoja acerca de sus hábitos de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones que bajo cualquier modalidad cubre o llegue a celebrar con EL BANCO, así como su endeudamiento con el sector financiero y sobre el cumplimiento y sobre el ejercicio de sus compromisos y la información comercial disponible sobre él; así como para levantar la reserva bancaria sobre mi información, especialmente sobre los datos de mi localización, y entregar dicha información a quien tenga interés en redamar al LOCATARIO los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito ocurrido con el bien objeto de este contrato. Así mismo, EL LOCATARIO autoriza al BANCO para aclarar, emendar y corregir los errores que se sucedan en el presente documento al momento de su diligenciamiento y/o completamente, de forma tal que el mismo responda a sus exigencias legales y a la realidad del contrato. De la misma manera, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente y en todo tiempo al BANCO o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por él en la solicitud de financiamiento a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de marketing, ofrecimiento de productos o servicios prestados por EL BANCO o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros 2) Suministrar y transferir su información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, prestan servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercados de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas del BANCO y sociedades controladas, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial. c) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. EL LOCATARIO declara expresamente que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta EL BANCO, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente, declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene EL BANCO para el manejo de su información personal, las cuales podrán ser consultadas de forma permanente en la página web [www.bancofinandina.com](http://www.bancofinandina.com).

Para constancia se firma en dos originales con destino al BANCO, y un original para EL LOCATARIO, a los 23 días del mes de Febrero de 2014.

**EL BANCO**  
**NOMBRE O RAZON SOCIAL** BANCO FINANINDIA S.A.  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** NIT: 860.051.894-6  
**NOMBRE RYE LEGAL O APODERADO** DEAN RICHARD MARENTES AVILES  
**IDENTIFICACION RYE LEGAL** C.C. No. 79976822 DE BOGOTA  
**DIRECCION Y TELEFONO** CARRERA 19 No. 93 A - 45 6233363

**EL LOCATARIO**  
**NOMBRE O RAZON SOCIAL** HAYDEE CECILIA MONTERO ACOSTA  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 39745596  
**DIRECCION Y TELEFONO** CL 5 SUR NRO 78 Q 69 APT 501 2104609 BOGOTA D.C (Cund.)



  
 FIRMA Y SELLO

Testigo  
 Richard Marentes

Rad.- 149864

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2019

Señora  
HAYDEE CECILIA MONTERO  
[haymontero@yahoo.com](mailto:haymontero@yahoo.com)

Ref: Derecho de petición operación de crédito No. 2100219637

Estimada Señora Haydee,

Nos permitimos atender su solicitud presentada al Banco Finandina S.A., en razón a nuestra calidad de administradores de la cartera del establecimiento bancario, la cual respondemos de la manera que se expone a continuación:

De acuerdo a su solicitud es importante manifestar que la operación de crédito No. 2100219637, se encuentra **VIGENTE**.

Revisando el crédito y el buen comportamiento de pago, el Banco accede a terminar los procesos para lo cual se debe suscribir un contrato de transacción donde quede claro para los jueces donde cursan los procesos que se aceptó que la Señora Haydee continúe pagando los cánones de arrendamiento.

Le solicitamos por favor presentarse a la oficina del Dr Ramiro Pacanchique ubicada en la Carrera 19ª No.77-18 oficina 603 de Bogotá para la firma de los contratos.

Cordialmente - - -



ADRIANA RUIZ CORREA  
DIRECTORA JURÍDICA  
Incomercio S.A.S.  
Elaboró: Andrés David Sogamoso.

Señor(a)  
HAYDÉE CECILIA MONTERO ACOSTA

Referencia: Contrato de Leasing No. 2100218637

Apreciado señor(a):

Como es de su conocimiento el contrato de la referencia vence el próximo 10/03/20, para el Banco Finandina ha sido muy grato contarle como uno de nuestros clientes y esperamos poderle atender en una próxima oportunidad.

De acuerdo a los términos del contrato que hemos firmado para ejercer la opción de compra, es necesario que nos manifieste su intención de hacer uso de la misma, informándolo por escrito con una antelación de 30 días a su vencimiento, cancelar la misma además de los gastos de traspaso, impuesto de rodamiento, multas, honorarios y cualquier otra erogación derivada del trámite de traspaso.

Los documentos exigidos por la Secretaría de Movilidad para hacer el traspaso del vehículo son los siguientes, teniendo en cuenta que el nuevo propietario del vehículo debe estar inscrito ante el RUNT:

1. Formulario Único Nacional de Tránsito diligenciado en su totalidad (campos datos de vehículo y datos nuevo propietario), con firma y huella del nuevo.
2. Carta original autenticada firmada por el Locatario (cliente), dirigida a FINANADINA, en la que solicite a Finandina efectuar el traspaso al nuevo propietario, especificando nombre completo e identificación del (nuevo propietario) y datos principales del vehículo. Una vez autenticada la carta, tiene vigencia y validez de un (1) mes. En caso que el Locatario (cliente) sea persona Jurídica debe adjuntar Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días y fotocopia de cédula de ciudadanía de representante legal.
3. Poder SIETT (Solo para vehículos matriculados en Cundinamarca, formato del Banco).
4. El nuevo propietario del vehículo debe estar inscrito ante el RUNT.
5. Fotocopia del certificado de revisión técnica-mecánica y de gases vigente. Verificar que se encuentre en el RUNT.
6. Original de la Tarjeta de Propiedad u Original constancia por pérdida según formato tránsito. (Recuerde que debe dejarla para el trámite)
7. Fotocopia del Seguro Obligatorio al día (SOAT). Verificar que se encuentre en el RUNT.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del nuevo propietario. Si es persona Jurídica adjuntar Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días y fotocopia de cédula de ciudadanía.
9. 2 juegos de fotocopias legibles del pago de impuestos de los últimos 5 años. Importante: que las fotocopias muestren claramente el sello o timbre de caja del Banco "Recibido con pago" y las placas del vehículo. Incluyendo el impuesto del año en curso.
10. El nuevo propietario debe estar al día en Comparendos. (No debe aparecer con registro de comparendos vigentes en el sistema). Si el nuevo propietario va ser persona jurídica, el representante legal no debe tener comparendos.
11. Contrato de compra-venta (lo hace Finandina una vez sean revisados los documentos anteriores). Cuando se radique debe venir con firma y huella de las partes. Las Improntas del vehículo (motor, chasis y serie) o Certificación de Concesionario debe traerlas para pegar en el Contrato.
12. Estado de cuenta de la Secretaría de Hacienda donde consta que el vehículo se encuentra al día en el pago de impuestos.

Para Vehículos públicos se debe adicionar la siguiente documentación:

1. Original del Paz y Salvo de la Empresa donde tenga afiliado el vehículo o pronunciamiento judicial, si existe desvinculación. Si es individual no afiliado a empresa, debe anexar Certificado de Existencia y Representación o de Constitución del Establecimiento de Comercio.
2. Fotocopia de contrato de vinculación del vehículo a la empresa donde está afiliado.
3. Original Contrato Cesión de Cupo (Según formato dado por Banco Finandina). Cuando se radique debe venir con firma y huella de las partes.

El nuevo propietario debe estar al día en comparendos. Si el vehículo está matriculado en Cundinamarca y el nuevo propietario va ha ser persona jurídica, el Representante Legal no debe tener comparendos.

Los costos de derechos de traspaso (los fijados por la Secretaría de Tránsito) los cuales varían de acuerdo a la ciudad en donde se encuentre matriculado el vehículo. El pago lo podrá realizar previa revisión de todos los documentos, los cuales deben estar completos y a satisfacción.

Le recuerdo que la no realización de los trámites de traspaso del vehículo objeto del Contrato de Leasing dentro del término señalado, constituye un incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato de leasing, sancionada con la restitución del bien.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CAMARGO CARCIA  
Directora Opts. de Servicio al Cliente



Credito Cuadrado del Libro Mayor

BANCO FINANCIERA  
Nra. 860,051,894-S

Nº de operacion 20

Sucursal: 190

Fecha de Pago

12 Mar 2020

Nº de caja:

1902

hora: 12:16:34

Nombre cajero:

PREUSER455

Det. contable No

27950504

Efectivo

672,309.00

Cheques

0.00

Total Pagado:

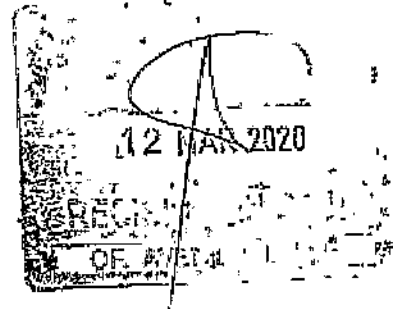
672,309.00

Description

2100219637 29745596 PA CORE

MONTERO HAYDER 29745596

2100219637 PASARE



EN LINEA

Todos los datos de este sistema son la responsabilidad del usuario. El sistema no garantiza la exactitud de los datos ingresados. El usuario es responsable de la veracidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la seguridad de la información ingresada. El sistema no garantiza la confidencialidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la integridad de la información ingresada. El sistema no garantiza la disponibilidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la continuidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la permanencia de la información ingresada. El sistema no garantiza la accesibilidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la portabilidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la interoperabilidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la compatibilidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la interoperabilidad de la información ingresada. El sistema no garantiza la interoperabilidad de la información ingresada.

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No. 2017-1451**

Haydée Montero &lt;hmontero@cfcardona.com&gt;

Mar 20/10/2020 4:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

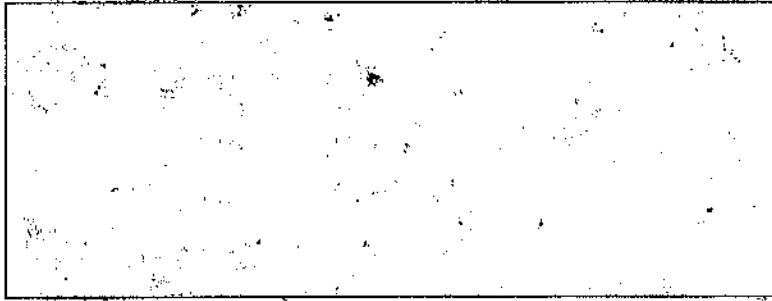
REPOSICION BANCO FINANDINA VS HAYDEE MONTERO Y ANEXOS OCT 20 DE.pdf;

Buenas tardes

Adjunto Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación y sus anexos, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Banco Finandina S.A. contra Haydée Cecilia Montero Acosta No. 2017-1451.

Agradeciendo su amable atención.

Cordial Saludo,





SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN



**BERNAL IBARRA**

ABOGADOS S.A.S.

Sus derechos, nuestro interés

05231 1-OCT-'20 18:08

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Recurso  
5580-96  
Let-3  
① f

RADS.0539-20 CA.67-13

Señor

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

Juzgado De Origen: 21 Civil Municipal De Bogotá D. C.

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO No 2013-1279**

**De: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX - 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Vs: ANA BERTHA OBANDO RODRIGUEZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN AUTO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546, expedida por el C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto calendarado del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado del 29 de septiembre del mismo año respecto de la decisión tomada por su despacho de no tener en cuenta el emplazamiento realizado por la suscrita en razón a que manifiesta que la fecha del mandamiento de pago que se puso en el emplazamiento no corresponde al mandamiento de pago librado de la demanda acumulada la cual corresponde al 25 de febrero de 2019 y no como quedó en la publicación.

Para efectos del presente recurso es importante ponernos dentro del contexto del trámite procesal que se está adelantando, por lo tanto, es preciso tener en cuenta que la orden de emplazamiento que se materializó con la publicación allegada por la suscrita al despacho judicial, la cual se decidió no tener en cuenta, fue dada por su Señoría en auto de fecha 26 de febrero de 2020 notificado en estado de fecha 27 de febrero de 2020, en el que se indicó que se efectuara el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, herederos

Página 1 de 3



Calle 165B N°14A-07 Int. 312  
Bogotá D.C



bernalibarra@biabogados.com  
www.biabogados.com



311 8994316  
313 4425413



RADS.0539-20 CA.67-13

determinados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la señora ANA BERTHA OBANDO RODRIGUEZ en **los términos y para los fines establecidos en el artículo 160 del C. G. P.**

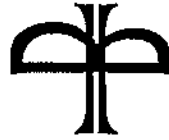
Nótese que el emplazamiento ordenado fue para los efectos y fines del artículo 160 del C. G. P., esto es, la reactivación del proceso que se encuentra interrumpido por la muerte de la demandada en los términos del numeral 1 del artículo 159 del C. G. P., no se ordenó el emplazamiento ni se efectuó la publicación para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P. como lo insinúa el auto objeto de recurso al decir que se indicó en la publicación la fecha errada del mandamiento de pago de la demanda acumulada por cuanto se puso en la publicación 25 de febrero de 2020 siendo lo correcto 25 de febrero de 2019. Puesto que ni siquiera en la publicación se puso la fecha que dice el auto objeto de recurso, pues la que ahí se plasmó como claramente lo dice la publicación es la fecha del auto que ordenó el emplazamiento que fue el auto de fecha **26 de febrero de 2020** ya referido, que claramente se observa en la publicación.

Ahora bien, el artículo 108 del C. G. P. el cual indica los requisitos del emplazamiento en el inciso primero establece:

*"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante **la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere**, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios (...)"*

De la norma trascrita, se puede determinar que para que la publicación sea tenida en cuenta no se requiere poner otro dato adicional, como la fecha del mandamiento de pago; pese a esto en la publicación presentada al despacho judicial no se cometió ningún error porque como lo manifesté anteriormente, en la publicación





**BERNAL IBARRA**  
ABOGADOS S.A.S.  
*Sus derechos, nuestro interés*

RADS.0539-20 CA.67-13

además de los datos exigidos por el artículo 108 del C. G. P. se incluyó, la fecha del auto que ordena el emplazamiento y fecha del mandamiento de pago de la demanda principal, como textualmente se desprende de la publicación aportada, a saber:

"FECHA AUTO ORDENO EMPLAZAMIENTO: 26 DE FEBRERO DE 2020.  
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 11 de diciembre de 2013"


### PETICION

Conforme a los argumentos expuestos de manera respetuosa hago las siguientes solicitudes:

1. Se revoque el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 notificado en estado del 29 de septiembre de 2020 y en su lugar se tenga en cuenta la publicación aportada por la suscrita para los fines y efectos el artículo 160 del C. G. P.
2. De no despacharse favorablemente la anterior solicitud, se conceda el recurso subsidiario de apelación.

**ANEXO:** auto de fecha 26 de febrero de 2020

Atentamente,

  
**DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ**  
**C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C.**  
**T. P. No. 142.546 del C.S. de la J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 23 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del el cual Torre a partir del 26 OCT 2020  
y vencer el 28 OCT 2020

la Secretaría.

Página 3 de 3



Calle 165B N°14A-07 Int. 312  
Bogotá D.C



[bernalibarra@biabogados.com](mailto:bernalibarra@biabogados.com)  
[www.biabogados.com](http://www.biabogados.com)



311 8994316  
313 4425413

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2013 01279 00

En atención a lo manifestado por la parte actora mediante escrito visible a folios 74 y 75 c-1, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, a los herederos indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora ANA BERTHA OBANDO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), en los términos y para los fines establecidos en el artículo 160 del C. G. del P.

En consecuencia, la parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 *Ibidem*; publicación que se efectuara en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo o El Espectador.

De otra parte, para los fines leales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación al señor LUIS ÁNGEL BERMUDEZ se surtió por aviso (fls. 83 a 85 y 87 a 93 c-).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma]*  
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

cmpa

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2020 anotación en estado N°  
033 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma]*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302120130127900 (CA 67-13)

SOCIEDAD BERNAL IBARRA <bernalibarra@biabogados.com>

Jue 1/10/2020 8:02 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 28-09-20 EXP. 2013-1279 (CA 67-13).pdf;

Juzgado de Origen: 21 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.: 8000238458

Demandado: ANA BERTHA OBANDO RAMIREZ C. C.: 201212012

Cordial saludo,

Esperando que Ud y su despacho judicial se encuentren bien.

Conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, presento y adjunto memorial con Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

Abg. Diana A. Ibarra G.

**Bernal Ibarra Abogados SAS**

[bernalibarra@biabogados.com](mailto:bernalibarra@biabogados.com)

Celular: (+57) 311 8994316 - (+57) 313 4425413

[www.biabogados.com](http://www.biabogados.com)



*Este e-mail y cualquier archivo adjunto que contiene son confidenciales y exclusivamente destinados para uso individual del titular del correo al que se envían. Si usted no es el destinatario correcto, por favor comuníquese vía e-mail o telefónica al emisor de este correo y borre el mensaje junto con sus datos adjuntos de su sistema.*

*La publicación sin autorización, uso, difusión, re envío, impresión o copia de este e-mail y sus archivos adjuntos están estrictamente prohibidos.*

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

88891 18-007\*18 18:31

Señor

JUEZ PRIMERO (1o) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

ORIGEN : JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

0-8  
Fecha  
5954-66-1  
Calle FZ

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JAVIER FERNANDO AVILA SUAREZ

PROCESO No. 2017-977

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 15 de octubre de 2020, por medio del cual se niega la actualización de la liquidación de crédito.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente:

La liquidación del crédito, más exactamente la actualización fue ordenada por el propio despacho en auto de fecha 21 de junio de 2019 y notificado por anotación en el estado el día 25 de junio de 2019, , mediante el cual el juzgado determinó que ante la DACION EN PAGO del vehículo de PLACAS IRP 177, era necesario proceder a la actualización del crédito y así se lo ordenó a la parte que represento.

No por capricho, fue presentada por el suscrito la actualización de la liquidación, sino que obedeció al cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en dicho auto.

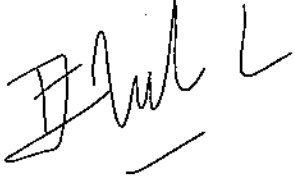
La actualización de la liquidación del crédito que se presentó, fue de conformidad con el mandamiento de pago, y los abonos efectuados.

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro, sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello reconsiderar la determinación de no aceptar la actualización de la liquidación del crédito y por ende REVOCAR el auto proferido y aceptar la misma, la cual cumple con los requisitos legales.



Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea revocado el auto de fecha 14 de octubre de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 15 de octubre de 2020, y en su lugar sea aceptada la actualización presentada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
521 el cual como a partir del 26 OCT 2020  
venc el 28 OCT 2020

En Secretaría.

|

**PROCESO 11001400300820170097700-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA  
JAVIER FERNANDO AVILA SUAREZ**

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 5/10/2020 10:40 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

ML REPO juzgado 1 cm ejecucion actua liq credito por dacion en pago.pdf;

...

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio, me permito allegar recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020 y notificado por anotación en el estado 15 de octubre de 2020, por medio del cual no niega la actualización de crédito.

JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JAVIER FERNANDO AVILA SUAREZ

RADICADO: 11001400300820170097700

Adjunto(s): Uno (01) recurso de reposición y en subsidio de apelación

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

[restrepo.asistente@gmail.com](mailto:restrepo.asistente@gmail.com)

3106880773

SIGUIENTE  
LIQUIDACIÓN

El memorial de subsanación se radico en debida forma y con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 90 del C.G.P., y dando cumplimiento al numeral 1° del auto fechado el día diecinueve (19) de febrero de 2020, signado por su despacho, esto es, allegando en un folio documento original **PODER ESPECIAL**, otorgado por el representante legal del Banco Doctor **GERMAN ALFONSO PINILLA FINO**, para actuar como apoderado del Banco de Occidente dentro del presente proceso cumpliendo con los requisitos contemplados en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del proceso (ley 1564 de 2012 y también a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso (1564 de 2012).

De igual forma se aportó en dos (2) folios proyección de pago de la obligación del Señor **ESTIBALINZ MARTINEZ LOPEZ**.

Ahora bien para corroborar lo anteriormente citado anexo copia del radicado de la subsanación de la demanda presentada ante su despacho de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020, en la cual se evidencia el aporte del documento original de **PODER ESPECIAL**, otorgado por el representante legal del Banco Doctor **GERMAN ALFONSO PINILLA FINO**, para actuar como apoderado judicial del Banco de Occidente, de igual forma se puede evidenciar el aporte de la proyección de pagos del Señor **ESTIBALINZ MARTINEZ LOPEZ**.

Además manifiesto mi inconformidad por falta de claridad en la decisión tomada.

¿Que no cumplí? Optimo saber qué fue lo que faltó porque no se deriva por ningún lado de su escueto auto lo que dificulta mi derecho al debido proceso.

Por lo anterior solicito se revoque el auto de fecha tres (03) de marzo de 2020 y notificado mediante estado del día cuatro (04) de marzo de 2020 y en consecuencia se sirva librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ESTIBALINZ MARTINEZ LOPEZ**.

En caso de que su despacho niegue la reposición del auto solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Cordialmente

*[Handwritten signature]*

VALIDO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS PROCESALES

**JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**  
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 46.125 C. S. de la J.  
**APODERADO PARTE ACTORA**  
Calle 74 No 15 – 13 Oficina 604, Bogotá D.C.  
Teléfonos 3450409- 3450574 -3450341  
Email: [joseprimitivo@hotmail.com](mailto:joseprimitivo@hotmail.com)

Elaboró: *Marisol Peñates*  
//Carp - 291//  
Anexo: copia radicación de subsanación demanda doce (12) folios.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
Para el día 23 OCT 2020 se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del  
Código General del Proceso, el cual corre a partir del 26 OCT 2020  
al 28 OCT 2020



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Ciudad de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 MAR 2020 se fija el presente traslado  
conforme al costo en Art. 319 de  
el valor sobre a partir del 17 MAR 2020  
, vence al 19 MAR 2020

la Secretaria.

1

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2020

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

O324  
Letra  
F-14 Recurso (04-3)  
2693-128-1  
G.P.Y.

REFERENCIA: ACUMULACIÓN DE DEMANDA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESO No. 2017- 00083 de BANCO BBVA DE COLOMBIA contra ESTIBALIZ MARTINEZ LOPEZ c.c 52.214.599 – VEHICULO DE PLACAS UTS – 291 CON PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE PARA HACER VALER LA GARANTÍA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Proveniente: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

Expediente No. 2017- 00083

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, persona mayor de edad, residenciado y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 19.210.626 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha tres (03) de marzo de 2020 y notificado mediante estado del día cuatro (04) de marzo de 2020, por medio de cual su Despacho dispuso:

*"(...) revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de febrero de 2019, como así son las cosas, el despacho RESUELVE:*

1. Rechazar la demanda.
2. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose".

No estoy de acuerdo con su Despacho, lo cual sustentó de la siguiente manera:

El día febrero 25 de 2020, se radico ante el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. memorial de subsanación del proceso de acumulación de demanda como acreedor hipotecario en proceso No. 2017- 00083 de Banco BBVA de Colombia contra ESTIBALIZ MARTINEZ LOPEZ C.C 52.214.599 – vehículo de placas UTS – 291 con prenda sin tenencia en favor del Banco de Occidente para hacer valer la garantía dentro del proceso de la referencia que cursa bajo el radicado **2017- 00083**.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 8706251555604101

Generado el 18 de febrero de 2020 a las 10:21:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregón Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2006	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8706251555604101**

Generado el 18 de febrero de 2020 a las 10:21:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Lilliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 28389938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armándo Enrique Puá Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Fernandez Diaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)





**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8706251555604101**

Generado el 18 de febrero de 2020 a las 10:21:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

fixará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, confiándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Afonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8706251555604101**

Generado el 18 de febrero de 2020 a las 10:21:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES:** El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

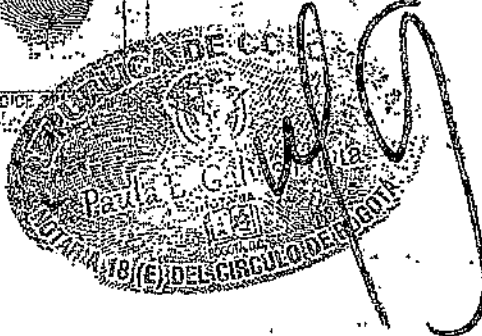
NOTARIA  
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: \_\_\_\_\_

Identificado (a) **BERNARDINO PINILLA FINO** y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el mismo es cierto, la huella se adjunta por seguridad del presente escrito.



Bogotá: 29 NOV 2010



Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2019

Señor JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROVENIENTE: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

REF.: ACUMULACION DEMANDA COMO ACREEDOR PRENDARIO EN  
PROCESO No. 2017-0083 de BANCO BBVA COLOMBIA contra  
ESTIBALIZ MARTÍNEZ LOPEZ C.C. 52.214.599 - VEHICULO DE PLACAS  
UTS-291 CON PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DEL BANCO DE  
OCCIDENTE PARA HACER VALER LA GARANTIA DENTRO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA.


**GERMAN ALFONSO PINILLA FINO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá,  
D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.650.362 de Bogotá D.C,  
actuando en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE**,  
**EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**,  
conforme a certificado expedido por la Superintendencia FINANCIERA, sociedad  
legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto que otorgo  
poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**, mayor de  
edad, identificado con la C. de C. N° 19.210.626, Abogado Titulado, con Tarjeta  
Profesional N° 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y  
representación del BANCO DE OCCIDENTE, acumule demanda ejecutiva en contra de  
**ESTIBALIZ MARTINEZ LOPEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de  
ciudadanía No **52.214.599**, como deudora, dentro del proceso de la referencia a fin de  
obtener el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré sin número y cuyo  
crédito está garantizado con prenda sobre el vehículo de placas **UTS-291** más los  
intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago y las costas judiciales,  
incluyendo los honorarios del abogado. Igual para que reclame la prelación de la prenda  
en favor del BANCO DE OCCIDENTE.

Este poder se confiere para que el BANCO DE OCCIDENTE acumule demanda dentro  
del proceso de la referencia y haga valer la prelación legal de la garantía sobre el vehículo  
**UTS-291**.


Se confiere el presente poder especial con todas las facultades necesarias, tales como las  
de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, hacer posturas en  
caso de remate y pedir la adjudicación del bien en caso también de remate y en fin las  
demás inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer Personería Jurídica al Doctor JOSE PRIMITIVO SUAREZ  
GARCIA en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**GERMAN ALFONSO PINILLA FINO**  
C.C No 79.650.362 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
Banco de Occidente

Acepto el Poder,

  
**JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**  
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA  
T. P. 46.125 DEL C.S de la J.  
JPSG/fcgt